



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 018
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.838-8
Demandado	LABORATORIO GRUPO FARMACEUTICO DE COLOMBIA L.G.F.C. S.A.S NIT. 900418230-8, MARIA VICTORIA MENDOZA VILLAMIL, C.C.NO. . 28.132.158 EDIRSON VALENCIA MENDOZA, C.C.NO.. 13.747.829

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no se encuentra en trámite lquuidatorio..
Bucaramanga, febrero 12 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de endosatario en procuración **BANCOLOMBIA S.A.** distinguido con Nit. 890.903.938-8 formula demanda contra la sociedad **LABORATORIO GRUPO FARMACEUTICO DE COLOMBIA L.G.F.C. S.A.S.**, identificada con el NIT. 900418230-8, legalmente representada por María Victoria Mendoza Villamil contra la señora **MARIA VICTORIA MENDOZA VILLAMIL**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.132.158 y contra el señor **EDIRSON VALENCIA MENDOZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.829, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en custodia de la entidad ejecutante, según lo indicado en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados **LABORATORIO GRUPO FARMACEUTICO DE COLOMBIA L.G.F.C. S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.418.230-8, legalmente representada por María Victoria Mendoza Villamil contra la señora **MARIA VICTORIA MENDOZA VILLAMIL**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.132.158 y contra el señor **EDIRSON VALENCIA MENDOZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.829, pagar al **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$37.552.311)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagaré número 2910102164 allegado para la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.
- 3.- Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$117.966.736)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagare número 2910102179.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

5.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$143.730.536)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagare número 2910102178.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

7.- Por la suma de la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.198.468)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagare número 2910102170.

8.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

9.- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$46.293.647)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagare número 2910102169.

10.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de abril de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

11.- Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$415.109.601)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagaré número 2910102168.

12.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de marzo de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.424, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la entidad ejecutante para su representación.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f162a68eff975aa10717241161f2332d2e0f78041704c04cce8558f09c7104d3**

Documento generado en 12/02/2024 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>